

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



00737
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil quince.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad promovida por el [REDACTED] persona física con actividades empresariales, en contra del Fallo del veintiséis de febrero de dos mil quince, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016B00031-N1-2015, relativa al "Servicio de Limpieza a Inmuebles para el Organismo de Cuenca Península de Yucatán y de la Dirección Local Quintana Roo de la Comisión Nacional del Agua", y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante el Acuerdo número 115.5.841 del diecisiete de marzo de dos mil quince, recibido en este Órgano Interno de Control el día veintiséis del mismo mes y año por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito inicial presentado mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet el cinco de marzo del año en curso, y remitido a esa Dirección General al día siguiente, por el que el [REDACTED] persona física con actividades empresariales, formuló instancia de inconformidad en contra del Fallo del veintiséis de febrero de dos mil quince derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016B00031-N1-2015.

SEGUNDO.- Que con el auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1007/2015 del primero de abril de dos mil quince, esta autoridad administrativa admitió a trámite la Instancia de Inconformidad de mérito.

En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los Informes Previo y Circunstanciado en la presente Instancia.

TERCERO.- Que mediante Memorando número B00.806.01.-000581, de fecha ocho de abril del año en curso, el Director General del Organismo de Cuenca Península Yucatán de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Previo en el que, entre otros aspectos, señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación.

CUARTO.- Que a través del Memorando número B00.806.01.-000604, del día catorce de abril del presente año, el Director General del Organismo de Cuenca de mérito, rindió el Informe Circunstanciado, y acompañó las copias certificadas de la documentación correspondiente, manifestando elementos que no conoce el inconforme.

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime información considerada como reservada o confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

QUINTO.- Que con el auto emitido el once de mayo de dos mil quince, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1426/2015, esta autoridad administrativa considerando lo informado por el Área Convocante en el Informe Previo contenido en el Memorando número B00.806.01.-000581, de fecha ocho de abril del año en curso, determinó con fundamento en el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no suspender de oficio el Procedimiento de Contratación de referencia.

En el mismo proveído, se ordenó correr traslado a la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal para que compareciera a la presente Instancia a manifestar lo que su derecho conviniera con el carácter de tercero interesada, al haber resultado adjudicada del Contrato materia de la Licitación Pública Nacional Electrónica en comento.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del inconforme que tenía derecho de ampliar sus motivos de impugnación.

Lo anterior, en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que el Inconforme ampliara su derecho que le fue otorgado.

SEXTO.- Por lo que hace a las manifestaciones de la Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, quien resultó ganadora en la Licitación Pública Nacional número LA-016B00031-N1-2015, expresadas en el Escrito del veinticinco de mayo de dos mil quince, presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, el día veintiocho del mismo mes y año, en el sentido de que su representada resultó adjudicada con la partida 1 para la prestación del servicio de limpieza de los inmuebles del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y haber presentado proposición considerada solvente, por lo que su representada suscribió el contrato número CONAGUA-OCPY-LP-001-2015, para realizar los servicios adjudicados en el periodo del primero de marzo al treinta y uno de diciembre del presente año.

Señala también que afecta en perjuicio de su representada la inconformidad presentada por el [REDACTED] toda vez que el servicio le fue adjudicado a **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a través de un procedimiento de adjudicación llevado a cabo conforme a la normatividad vigente y aplicable, toda vez que ha realizado la inversión correspondiente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



00738
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

para proporcionar en tiempo y forma el servicio legalmente adjudicado, así como también afecta a los intereses de su representada por cuanto a la erogación del gasto para la obtención de la fianza de cumplimiento requerida por la convocante en el procedimiento de adjudicación.

Mediante el Oficio número 16/005/0.1.1.-1428/2015, el día quince de mayo de dos mil quince, personalmente, a través de Cédula de Notificación previo Citatorio, se hizo del conocimiento de la Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera sin que esto aconteciera.

SÉPTIMO.- Que mediante auto dictado el diecisiete de junio de dos mil quince, se tuvieron por no ampliados los conceptos de la Inconformidad materia del Expediente al rubro indicado, toda vez que una vez que se consultó en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, se advirtió que el hoy Inconforme no presentó escrito alguno en hechos o actos conocidos con motivo del Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, como fue indicado en el Acuerdo de fecha once de mayo del mismo año, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1426/2015, por lo que se tuvo por no ampliada la inconformidad que nos ocupa.

En el mismo proveído se concedió al inconforme y a la tercero interesada el plazo de **03 (tres) días hábiles**, a efecto de que dentro del citado término formule sus alegatos por escrito, atendiendo a lo previsto en el numeral 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveído que les fue notificado por Rotulón fijado el mismo día, sin que el hoy inconforme y la tercero interesada formularán alegatos a los motivos de impugnación de nuestra atención.

OCTAVO.- Que con el acuerdo dictado el ocho de julio de dos mil quince, sin que exista asunto pendiente por acordar o prueba por desahogar; se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Internacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **SEGUNDO TRANSITORIO** párrafo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 11, 65, 69, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c), y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 12, del Reglamento Interior de la Comisión Internacional del Agua.

SEGUNDO.- Es preciso destacar que con la presente Resolución, atendiendo a lo previsto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente se pueden examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la Convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, y aspectos que no se hayan impugnado en el momento procesal oportuno conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley de la materia.

Lo que queda anotado en virtud de que en la presente Instancia no se puede analizar la legalidad de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, ya que éstas no fueron impugnadas en el momento procesal oportuno, en consecuencia, no pueden ser motivo de estudio en la presente Resolución. Así las cosas, se tiene que tales condiciones establecidas por la Convocante fueron aceptadas y consentidas por los licitantes al no haberlas impugnado, por lo que esta autoridad administrativa procede a analizar la legalidad del Fallo combatido a la luz de las condiciones conocidas y aceptadas por los licitantes.

TERCERO.- El [REDACTED] persona física con actividades empresariales, en su escrito argumenta como único agravio el siguiente:

" ...

ÚNICO.- El motivo del desechamiento hecho por la Dependencia convocante es carente de sustento legal y desde luego una motivación soportada en razonamiento fuera de ley, ya que pretenden o mejor dicho me descalifican y desechan la propuesta so pretexto de que presento adeudo al Instituto Mexicano del Seguro Social según oficio 249101920110/OPCI/0028/2015 de fecha 16 de enero de 2015 emitida por la [REDACTED] Encargada del Despacho Documental de la Oficina de Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Quintana Roo, Subdelegación Chetumal, Departamento de Cobranza y dirigido al suscrito.

En este orden, quiero señalar que es completamente alejado de la realidad lo que señala la convocante pues contrario a su señalamiento el suscrito en la fecha de expedición del oficio citado 16 de enero de 2015 no presentaba adeudo alguno, pues como puede observarse en



dicho documento, este está basado en dar respuesta a una solicitud hecha por el suscrito el día 09 de enero de 2015 y que fue precisamente donde se le pidió se nos expida una carta o constancia de no adeudo al Instituto Mexicano del Seguro Social, luego entonces tomando como base la fecha en que me contestan 16 de enero de ese mismo año podemos observar que si bien el documento refiere sobre la existencia de un adeudo, este es sobre el periodo 12-2014 en Cuotas Obrero-Patronales y Bimestre 06-2015 de Retiro y Cesantía y Vejez (RCV) cuya fecha de vencimiento para su pago lo era el día 19 de enero de 2015; por lo tanto, a la fecha de emisión y expedición del documento el suscrito se encontraba al día en todos sus pagos del Instituto Mexicano del Seguro Social y no presenté ningún adeudo atrasado al periodo señalado y que en términos de Ley todavía tenía el plazo para pagarlo hasta el día 19 de enero de 2015.

En base a lo antes expuesto, no es justo ni congruente que me desechen la propuesta sobre la base de que en dicho oficio se señale la existencia de un adeudo que como he expresado mi plazo para pagarlo todavía vencía el día 19 de enero de 2015, máxime que en las bases de licitación en el punto 4.14 en relación con anexo 1 documento 11 sobre propuesta técnica se señala la obligación de los participantes de presentar constancia expedida por el IMSS en el que se constate que no presenta adeudo con el Instituto, siendo el caso que el Seguro Social en Quintana Roo a nuestra petición de dicha constancia nos expidió dicho documento y como puede observarse fue con fecha 16 de enero de 2015 fecha esta en la cual cómo podemos observar no se tenía adeudo alguno atrasado, pues el que se señala en el oficio no puede ser considerado un adeudo todavía ya que se tenía hasta el 19 de enero de 2015 para pagarlo.

Por último, en las bases de licitación pidieron una constancia de no adeudo misma que se exhibió tal y como en Quintana Roo se expiden, jamás nos pidieron presentar comprobantes de pago ante dicha institución por periodos atrasados donde se acredite haber pagado las cuotas obrero patronales y RCV, luego entonces si bien en dicha constancia aparece un supuesto adeudo este no puede ser motivo para desechar mi propuesta y descalificarme ya que reitero no puede ser considerado un adeudo cuando mi fecha de vencimiento para el pago era 19 de enero de 2015, aspectos que debieron analizar a conciencia los funcionarios de la convocante antes de afectarme como lo hicieron, pues en base a lo aquí expuesto y razonado no existen elemento de peso para que desecharan mi propuesta, extremo al haberse hecho me causa serios y profundos agravios y me lleva a pensar que se buscó un pretexto infantil y carente de fundamento y motivación para sacarme del camino y favorecer a otra empresa tal y como sucedió."

CUARTO.- Esta autoridad examina el único motivo de impugnación identificado en el Considerando Tercero del presente instrumento jurídico, y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016B00031-N1-2015, por el Organismo de Cuenca Península Yucatán de la Comisión Nacional del Agua, para el "Servicio de Limpieza a Inmuebles para el Organismo de Cuenca Península de Yucatán y de la Dirección Local Quintana Roo de la Comisión Nacional



del Agua", en lo conducente al punto número **9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, en específico el 9.1 que señala:

"Los criterios en que se fundamentará la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato serán los siguientes:

La convocante verificará que cada uno de los participantes cumpla con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos para contraer compromisos derivados de este concurso.

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en esta convocatoria que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como, cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo no afecte la solvencia de las propuestas, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en la convocatoria de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; si se proporcionara de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. **En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.***

...

Asimismo, el punto número **13 DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES**, resaltándose los **13.1.-, 13.1.1 y 13.1.2**, a la letra indican:

"13.1.- Se descalificará(n) al (los) participante(s) que incurra(n) en cualquiera de las siguientes situaciones:

13.1.1 No presentar en tiempo y forma las propuestas técnicas y económicas.

13.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los puntos y/o requisitos solicitados en esta convocatoria conforme lo previsto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios del servicio o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás licitantes."

Por otro lado, dentro del ANEXO 1 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, en el Documento No. 11, puntualiza que:

*"Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que en caso de ser adjudicado se obliga a que durante la vigencia del contrato cumplirá con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los empleados solicitados en la convocatoria, y que presentará una relación de los empleados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social que coincida con la relación del personal asignado, a esta Comisión, en caso de no dar cumplimiento se le solicitará al proveedor que en un plazo no mayor de 72 horas subsane la problemática presentando los soportes, caso contrario se dará inicio del procedimiento de rescisión de contrato conforme a los tiempos indicado en la convocatoria, en caso de una propuesta conjunta deberán presentar la información todas las empresas participantes. **Punto 4.13***

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



00740
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Asimismo deberán presentar original y copia de las constancias expedidas por el IMSS y el INFONAVIT, en que se constate que no presenta adeudos con dichos institutos. En caso de una propuesta conjunta deberá presentar la información de todas las empresas participantes.

(Lo resaltado es de esta autoridad administrativa)

En ese sentido, de lo transcrito se desprende primeramente que en la Convocatoria se establecieron los criterios para que la Convocante evaluara cada una de las propuestas presentadas por los participantes, lo que en la especie ocurrió, además de que en ningún caso podrían suplirse las deficiencias sustanciales de éstas; por otro lado, se consideran los motivos de descalificación, así como los anexos que deberían de acompañar, resaltándose aquellas constancias expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en que se constatará que no presentaba adeudos con dichos institutos.

Ahora bien, en el fallo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, emitido por el Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua, en relación a la propuesta del [REDACTED] hoy inconforme, determinó que:

"EN LA REVISIÓN CUALITATIVA PRACTICADA A LA DOCUMENTACIÓN DEL LICITANTE [REDACTED] SE OBSERVA LO SIGUIENTE, NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMSS, DADO QUE PRESENTA EL OFICIO No. 249101920110/OPCI/0028/2015 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL QUE SE OBSERVA ADEUDOS DE PARTE DEL LICITANTE MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ; POR CONSIGUIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, Y LOS NÚMERALES 13.1.1. Y 13.1.2. DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN SE DESECHA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED]"

Sobre el particular, es conveniente precisar que los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 51 de su Reglamento, señalan lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

...
Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, **deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.**

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;



III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

(Lo resaltado es de esta autoridad administrativa)

Por lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que el Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua, actuó conforme a derecho, al emitir el fallo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince; primeramente, ya que para la evaluación de las proposiciones utilizó el criterio indicado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa, sin suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas; asimismo, en el fallo citado, expresó las razones que sustentan el desechamiento de la proposición, en este caso del [REDACTED] y los puntos que en cada caso se incumplieron; además de que los criterios guardaron relación con los requisitos y especificaciones señaladas para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

En este orden de ideas, el argumento del hoy inconforme en relación a que el motivo de desechamiento es carente de sustento legal, en razón de que, de acuerdo al oficio número 249101920110/OPCI/0028/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, emitida por la Encargada del Despacho Documental de la Oficina de Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, el plazo para pagar el supuesto adeudo al citado Instituto, era hasta el diecinueve de enero de dos mil quince, por lo que no puede ser considerado como adeudo, en razón de que al momento de la expedición del oficio el hoy inconforme se encontraba al día en todos sus pagos del Instituto Mexicano del Seguro Social y no presentaba ningún adeudo atrasado al periodo señalado y que tenía el plazo para pagarlo hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince.

Al particular, esta autoridad administrativa nuevamente reitera que en el fallo del veintiséis de febrero de dos mil quince, la Convocante con fundamento en los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, así como los puntos 13.1.1 y 13.1.2 de la Convocatoria, desechó la propuesta del hoy inconforme, ya que del oficio número 249101920110/OPCI/0028/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, suscrito por la Encargada del Despacho Documental de la Oficina de Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado por el [REDACTED] en la Licitación Pública Nacional

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Electrónica número LA-016B00031-N1-2015, se desprende que a la fecha de la expedición del oficio de mérito, existían los siguientes adeudos registrados:

NÚMERO DE CRÉDITO	PERIODO	CONCEPTO Cuotas Obrero-Patronales	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS
141138157	12-2014	EMA (Oportuno hasta el 19/01/2015)	\$170,594.64	\$0.00	\$0.00
NÚMERO DE CRÉDITO	PERIODO	CONCEPTO Retiro Cesantía y Vejez	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS
146138157	06-2014	EBA (Oportuno hasta el 19/01/2015)	\$97,590.65	\$0.00	\$0.00

Así mismo, de autos contenidos en el expediente en que se actúa se desprende que si bien es cierto que de acuerdo al oficio número 249101920110/OPCI/0028/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, suscrito por la Encargada del Despacho Documental de la Oficina de Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, se tenía como fecha de pago oportuno el día diecinueve de enero del presente año, para realizar los pagos correspondientes a los adeudos por los conceptos de Cuotas Obrero-Patronales y de Retiro Cesantía y Vejez, créditos números 141138157 y 146138157 con importes de \$170,594.64 y \$97,590.65 respectivamente, también es cierto que al haberse publicado la convocatoria hasta el día cinco de febrero del presente año, el [REDACTED] contaba con tiempo suficiente para realizar dichos pagos, situación que al efecto no aconteció, esto aunado al hecho de que no se cuenta con soporte documental alguno en el que se demuestre que dichos adeudos fueron cubiertos en el plazo otorgado para ello o que cuenta con alguna constancia de no adeudo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que de ninguna forma se cumplió con el requisito de presentar las constancias que acreditan estar al corriente en el pago de las cuotas respectivas ante el citado instituto.

Respecto a la manifestación del hoy inconforme, en el sentido de que no es congruente el desechamiento de su propuesta, tomando como base el oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que tenía como plazo para pagarlo hasta el diecinueve de enero de dos mil quince, aun y cuando en las Bases de Licitación en los puntos 4.13 y 4.14, en relación con el Anexo 1 Documento 11, en relación a la propuesta técnica, se señala como obligación de los participantes presentar constancia de no adeudo con el Instituto de mérito; resulta infundado, toda vez que de ninguna manera se desvirtúa el hecho de que el hoy inconforme a la fecha de la emisión del oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social, contaba con adeudos por los conceptos de Cuotas Obrero-Patronales y de Retiro Cesantía y Vejez.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Primeramente, tal argumento carece de sustento jurídico, en razón de que como el mismo lo reconoce, era un requisito de las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00031-N1-2015**, en específico lo que se establece en el Anexo 1, Documento 11, segundo párrafo que señala que: "...Asimismo deberán presentar original y copia de las constancias expedidas por el IMSS y el INFONAVIT, en que se constate que no presenta adeudos con dichos institutos. En caso de una propuesta conjunta deberá presentar la información de todas las empresas participantes.", en relación con el punto **4.13**, que a la letra indica "Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que en caso de ser adjudicado se obliga a que durante la vigencia del contrato cumplirá con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los empleados solicitados en la convocatoria, y que presentará una relación de los empleados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social que coincida con la relación del personal asignado, a esta Comisión, en caso de no dar cumplimiento se le solicitara al proveedor que en un plazo no mayor de 72 horas subsane la problemática presentando los soportes, caso contrario se dará inicio del procedimiento de rescisión de contrato conforme a los tiempos indicado en la convocatoria, en casi de una propuesta conjunta deberán presentar la información todas las empresas participantes", de igual forma en el punto 4.14, se señala "Los participantes deberán presentar: original y copia de las constancias expedidas por el IMSS y el INFONAVIT en el que se constate que no presentan adeudos con dichos institutos...", por lo que el desechamiento de su propuesta por el Organismo de Cuenca Península de Yucatán se encuentra sustentado, de conformidad a lo previsto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cuanto a la manifestación del [REDACTED] consistente en que tenía hasta el diecinueve de enero de dos mil quince, para pagar la cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social; cabe apuntar que el hecho de tener una fecha para realizar el pago correspondiente, no desvirtúa que tenía un atraso en los mismos, tal y como se acredita con el oficio número 249101920110/OPCI/0028/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, suscrito por la Encargada del Despacho Documental de la Oficina de Cobros del Instituto en cita, mediante el cual comunicó lo siguiente:

NÚMERO DE CRÉDITO	PERIODO	CONCEPTO Cuotas Obrero-Patronales	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS
141138157	12-2014	EMA (Oportuno hasta el 19/01/2015)	\$170,594.64	\$0.00	\$0.00
NÚMERO DE CRÉDITO	PERIODO	CONCEPTO Retiro Cesantía y Vejez	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS
146138157	06-2014	EBA (Oportuno hasta el 19/01/2015)	\$97,590.65	\$0.00	\$0.00



Del cuadro anterior se observa que el hoy inconforme conocía de la consecuencia jurídica, al no estar al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo esta, el desechamiento de su propuesta en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00031-N1-2015**.

En relación al argumento del inconforme, de que en las Bases de Licitación no se pidieron comprobantes de pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se acreditará haber pagado las cuotas obrero-patronales, por lo que el supuesto adeudo derivado del oficio que nos ocupa, no podía ser motivo de desecharlo, es infundado.

Al particular, lo manifestado por el hoy inconforme, es inconcuso, ya que en la Convocatoria en relación a los requisitos de la propuesta técnica, en específico en el Anexo 1 Documento 11, se señala que: "*Asimismo **deberán presentar original y copia de las constancias expedidas por el IMSS y el INFONAVIT, en que se constate que no presenta adeudos con dichos institutos.***"

(lo resaltado es propio)

Por ello, no era imperativo que los participantes presentarán comprobantes de pago que acreditarán sus pagos al corriente, sin embargo, el [REDACTED] solamente presentó el oficio número 249101920110/OPCI/0028/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, a través del cual, tenía conocimiento, y se desprendía que tenía adeudos por conceptos de cuotas obrero-patronales y Retiro Cesantía y Vejez, con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior, se encuentra relacionado con el Programa Nacional para la Formalización del Empleo, tal y como lo menciona el Organismo de Cuenca Península de Yucatán en su informe circunstanciado contenido en el Memorando número B00.806.01.-000604, cuyo objetivo es facilitar la transición de los trabajadores mexicanos de circunstancias laborales precarias a empleos dignos y socialmente útiles, lo cual mandata la Constitución.

Derivado de lo anterior la Secretaría de la Función Pública, hace énfasis en que todas las Dependencias de la Administración Pública Federal realicen actividades de supervisión para que en apego a la normatividad aplicable, se constate que los proveedores con los que se tienen relaciones contractuales de prestación de servicios, que requieran uso intensivo de mano de obra, estén al corriente de sus obligaciones patronales de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Seguro Social.

En ese tenor, se colige que la inconformidad presentada por el [REDACTED] persona física con actividades empresariales, resulta infundada, en virtud de que en el fallo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00031-N1-2015**, convocada por el Organismo de Cuenca Península Yucatán de la Comisión Nacional del Agua, se desechó

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

su propuesta al no cumplir con los requisitos de la Convocatoria, por no estar al corriente en el pago de las Cuotas Obrero-Patronales y de Retiro Cesantía y Vejez, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento; y 13.1.1 y 13.1.2 de la Convocatoria.

QUINTO.- Luego entonces, las manifestaciones de la Representante Legal de la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, en el presente asunto, son tomadas en consideración en este instrumento jurídico, sin que contravengan lo resuelto por esta autoridad.

SEXTO.- En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, se arriba a la conclusión de que resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad promovida por el [REDACTED] persona física con actividades empresariales, en contra del Fallo de veintiséis de febrero de dos mil quince, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00031-N1-2015**, relativa al "Servicio de Limpieza a Inmuebles para el Organismo de Cuenca Península de Yucatán y de la Dirección Local Quintana Roo de la Comisión Nacional del Agua".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad promovida por el [REDACTED] persona física con actividades empresariales, en contra del Fallo de veintiséis de febrero de dos mil quince, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00031-N1-2015**, relativa al "Servicio de Limpieza a Inmuebles para el Organismo de Cuenca Península de Yucatán y de la Dirección Local Quintana Roo de la Comisión Nacional del Agua".

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al inconforme y a la personal moral tercero interesada.

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Organismo de Cuenca Península Yucatán de la Comisión Nacional del Agua.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE N° INC-0007/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

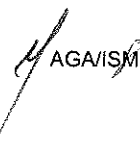
QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y de la tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN INTERNACIONAL DEL AGUA.



LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

- C.c.p.- [REDACTED] Persona Física con Actividades Empresariales. Con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Adicionalmente dese aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevén el artículo 69, fracción I, inciso b), e *in fine*, de la citada Ley.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.
- C.c.p.- C.P. ROBERTO PINZÓN ÁLVAREZ.- Director General del Organismo de Cuenca Península Yucatán de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- C.c.p.- [REDACTED] Representante Legal de la persona moral SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. Con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Adicionalmente dese aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevén el artículo 69, fracción I, inciso b), e *in fine*, de la citada Ley.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.



AGA/ISM